

No. Oficio/ Memorando	Dependencia /Despacho	Texto Ordenanza	Comentario	Texto Propuesta	Se acoge / No se acoge	Justificación
GADDMQ-SGCM-2024-0594-O	ALCALDE PABEL MUÑOZ LÓPEZ		Se incorpore una disposición de moratoria sobre los procesos de invasión de tierras		Se acoge	Se encuentra en la Disposición General Primera
GADDMQ-DC-CMDL-2024-0155-O, GADDMQ-DC-CMDL-2024-0154-O	CONCEJALA DIANA CRUZ		Analizar la pertinencia para mantener o no el denominado "Grupo 3", que se desarrolla en el artículo 3 del proyecto normativo, puesto que, de lo que se lee en el título de la ordenanza, la idea es regularizar solo los asentamientos humanos que encajan en los grupos 1 y 2.		No se acoge	Disposición Transitoria Octava de la LOTUGS de junio del 2016.
		Que el número 2 del artículo 66 la Constitución de la República establece que corresponde al Estado reconocer y garantizar a las personas, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la vivienda y demás servicios sociales necesarios;	Incluirse en el considerando que cita el artículo 66 de la Constitución, el numeral 26, conforme el siguiente texto: "(...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (...)".		Se acoge	
		Que el artículo 2, número 1) de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regulará el uso y adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa;	Luego del considerando que cita el artículo 2, numeral 1, de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente texto: Que, el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito.		Se acoge	
		Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos metropolitanos y municipales dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;	Agregarse luego de la referencia del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el siguiente: Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: "(...) Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano (...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; (...)". Agregar el literal y), en la cita del artículo 97 del COOTAD: "y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"		No se acoge	El objeto de la ordenanza es relacionado a la regularización de asentamientos.
			Incluir a continuación de todas las palabras Que, de la parte considerativa, la respectiva coma (;) y,		Se acoge	
			El nombre de la Ley citada: Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; corregirlo por el correcto Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.		Se acoge	
GADDMQ-DC-CCHE-2024-0234-O	CONCEJAL HÉCTOR CUEVA		"Que el artículo 20 pase a formar parte del nuevo artículo y propongo que se agregue dos incisos, quedando con tres incisos el nuevo artículo 21 denominado "plazo de ejecución de obras y ampliación del plazo..."		Se acoge	Se encuentra incluido en el artículo 20 del proyecto de Ordenanza.
			"En el artículo 1, el objeto de la ordenanza tiene, es por tal, la regularización y titularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados; sobre este tema, colegas concejales, quiteños y quiteñas, es importante en este proyecto de ordenanza definir específicamente a qué nos vamos a referir con asentamientos humanos de hecho y consolidados." "La Ordenanza No. 147, establece las definiciones de asentamiento humano de hecho y consolidado, asentamiento humano de hecho y consolidado precario, áreas verdes y de equipamiento y demás definiciones. Si bien es cierto que el Código Municipal este momento no establece una definición concreta, es importante señor Alcalde, en el marco de la construcción de esta ordenanza tener definido cuál va a ser la característica de un asentamiento humano de hecho y consolidado..."		No se acoge	El concepto se encuentran determinado en la Ley de Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Adicional, se incluirá en el Procedimiento, conforme lo dispone la Disposición Transitoria Primera del presente proyecto de Ordenanza.
		Artículo 3 "Grupo 1: Los constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010, conforme la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Estos asentamientos serán regularizados de manera prioritaria. Grupo 2: Los constituidos entre el 29 de diciembre de 2010 y el 11 de noviembre de 2022, fecha de publicación en el Registro Oficial del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.	El texto del indicado anteriormente, al referirse al Grupo 1 y 2 de los asentamientos humanos de hecho, como los "constituidos", da a entenderse como aquellos establecidos o fundados durante la vigencia de la norma vigente, lo que podría generar dudas sobre la determinación del régimen jurídico aplicable a los diferentes asentamientos humanos de hecho y consolidado. Por lo expuesto, se sugiere que se defina el término "constitución" o se haga referencia a los Grupos 1 y 2 como "identificados" o "ingresados", con el objeto que guarde coherencia con el primer inciso del artículo 3.		No se acoge	Disposición Transitoria Octava de la LOTUGS de junio del 2016.
		El artículo 5 "Organización y priorización. Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que correspondan a los grupos 1 y 2 del artículo anterior, serán priorizados mediante una metodología elaborada por la unidad responsable de regularizar asentamientos humanos en coordinación con la entidad rectora de territorio y hábitat, quien generará una resolución administrativa. La priorización de los asentamientos se realizará de acuerdo a sus características específicas".	"El numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación por otra parte, en el artículo 230 de la norma suprema, se dispone que en el ejercicio del servicio público se prohíbe las acciones de discriminación de cualquier tipo. Al tenor de las disposiciones constitucionales citadas, es necesario que cualquier priorización que se haga para regularización de asentamiento humanos, debe sustentarse bajo reglas claras y previamente establecidas en el Proyecto de Ordenanza, que no dé lugar a duda que la decisión de la autoridad, respecto de la priorización, sea arbitraria y discriminatoria. Para establecer una metodología es necesario contar con un diagnóstico general, que contenga datos necesarios para establecer niveles de priorización, alto, medio y bajo. Los indicadores para establecer estos niveles podrían establecerse según estas categorías: Legal: tenencia, temporalidad de ocupación, nivel de consolidación, y situación de posible riesgo Socio-económico: grupos de atención prioritaria como jefes de hogar, nivel de pobreza, situación de riesgo y vulnerabilidad Territorial: acceso a sistemas públicos de soporte, acceso a servicios básicos, vitalidad, niveles de exposición al riesgo..."		No se acoge	La metodología será elaborada por la unidad responsable de regularizar asentamientos humanos, conforme lo describe el artículo 5 del proyecto de Ordenanza.

GADDMQ-DC-CVFA-2024-0262-O	Concejal Fidel Chamba		"En el artículo 8: se tiene que dar respuesta respecto de cuál va a ser la lógica de respuesta a estos asentamientos humanos y consolidados que se encuentran en alto riesgo. es necesario que el Proyecto de Ordenanza analice la inclusión de una disposición transitoria, con el fin que los asentamientos humanos que no sean susceptibles de regularización por encontrarse en zonas de riesgo no mitigable o áreas naturales protegidas, sean reubicadas en zonas de interés social, previamente declaradas por el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de dar una solución a los ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad."		No se acoge	Se encuentra dispuesto en el artículo 2543 del Código Municipal.
		Artículo 14: "(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras".	Se debe agregar una Disposición General adicional en la que se disponga, la posibilidad del levantamiento de la hipoteca de obras de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, de ser el caso agregar los de interés social, siempre cuenten con un convenio de cogestión o gestión pública (para cobro por Contribución Especial de Mejoras) para la gestión de obras previstas en la ordenanza. Con ello se pueda generar el derecho a la igualdad con los asentamientos humanos que se acogan a esta ordenanza.		No se acoge	Se encuentra aprobada la Ordenanza Metropolitana No.068-2024 de 23 de enero del 2024, respecto al Procedimientos de Post-Regularización y Levantamiento de Hipotecas en Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidado y Urbanizaciones de Interés Social y Desarrollo Progresivo en el Distrito Metropolitano de Quito.
		Artículo 16. Obligaciones de las y los beneficiarios.- Una vez aprobada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad la ordenanza de regularización, los beneficiarios deberán cumplir de manera obligatoria lo dispuesto en la referida ordenanza y en el tiempo establecido. La regularización del asentamiento no implica en ninguna circunstancia legalización de las edificaciones existentes en los predios o las actividades económicas que se desarrollan en ellos, por lo que los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la normativa vigente para cada caso y será de exclusiva responsabilidad de los ciudadanos. Los beneficiarios deberán cumplir con la elaboración y generación de la propuesta de medidas y obras de mitigación.	"Se analice la posibilidad de poder establecer una transitoria respecto de un tiempo perentorio con el cual se pueda establecer un proceso de regularización de las edificaciones..."		No se acoge	El objeto de la ordenanza es relacionado a la regularización de asentamientos, no se regulariza edificaciones.
		Artículo 17. Titularización individual de los lotes.- Es la etapa mediante la cual se otorga las escrituras individuales ante el Notario Público o las resoluciones administrativas emitidas por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado a los beneficiarios del asentamiento regularizado, previo al pago de todos los tributos establecidos por ley.	Proceso y justo precio del lote A3-6	"Artículo 17. Titularización individual de los lotes.- Es la etapa mediante la cual se otorga las escrituras individuales ante el Notario Público o las resoluciones administrativas emitidas por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado a los beneficiarios del asentamiento regularizado, previo pago del justo precio del inmueble y todos los tributos establecidos por ley".	No se acoge	Se encuentra vigente la Ordenanza 065 del 14 de diciembre de 2023 y conforme el pronunciamiento mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1356-M de 29 de marzo del 2024 del Procurador Metropolitano.
GADDMQ-DC-AMGB-2024-0080-O	Bernardo Abad Merchan	Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza aplica a los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados o ingresados hasta el 11 de noviembre de 2022, que es la fecha de publicación en el Registro Oficial N° 602 de la Ordenanza Metropolitana N° 044-2022 que contiene el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.	El objeto del proyecto de ordenanza es "establecer un proceso ágil y específico para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito", sin embargo, su ámbito de aplicación se limita a los asentamientos humanos de hecho y consolidado identificados o ingresados hasta el 11 de noviembre de 2022, conforme señala el artículo 2 del proyecto		No se acoge	La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTGUS) aprobada en año 2016 determinó que para la regularización de asentamientos de hecho y consolidados se debe aplicar el procedimiento mediante el desarrollo de Planes Parciales de Regularización Prioritaria, conforme a la disposición transitoria octava del mismo cuerpo legal.
			Por otra parte, la disposición reformativa vigésima tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022 modificó la disposición final de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021, de 13 de septiembre de 2021, disponiendo que esta última entraría en vigor al "momento de ser aprobada" la Ordenanza que contiene el Régimen Administrativo del Suelo. Al respecto, si nos referimos a la fecha de aprobación de este régimen, la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022 fue aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito en sesión ordinaria reinstalada el 25 de octubre de 2022, en tanto que si nos referimos a la vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, su disposición final señala que entraría en vigencia desde la fecha "de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", publicándose en la página web, en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal el 7, 11 y 30 de noviembre de 2022, respectivamente, es decir, la condición para su vigencia recién se verificó el 30 de noviembre de 2022.		No se acoge	La Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS 001-2021, acordó a su disposición final entró en vigencia en noviembre del año 2022, con la aprobación de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022 que modifica el Régimen Administrativo del Suelo del Código Municipal, publicado en el Registro Oficial Nro. R.O. 602 el 11 de noviembre del año 2022.
		Artículo 14. Constitución de hipoteca.- Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.	En el proyecto normativo, se recomienda eliminar del artículo 14, lo que corresponde al siguiente texto: "Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras"; por cuanto, este se encuentra explicado y detallado en el artículo 19 del proyecto de ordenanza.		No se acoge	Debido a que la redacción del artículo genera mayor claridad respecto a la ejecución de obras.

<p>GADDMQ-DC-IGAA-2024-0196-O</p>	<p>Adrián Antonio Ibarra González</p>	<p>Artículo 20. Multa. – Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme al cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada. El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales causará el establecimiento de una multa correspondiente al 1% del monto según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales causará el establecimiento de una multa correspondiente al 1% del monto según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. El plazo establecido para la ejecución de obras de responsabilidad del asentamiento humano de hecho y consolidado solo empezará a correr una vez concluidas las obras de infraestructura que son responsabilidad de las entidades públicas competentes, y que estas notifiquen a la Administración Zonal correspondiente, la que a su vez notificará a los titulares de los predios individualizados. El plazo podrá ampliarse por</p>	<p>Se recomienda sustituir el segundo párrafo del artículo 20, por el siguiente: "El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Dichos valores serán cobrados vía coactiva."</p>		<p>Se acoge</p>	<p>Se encuentra vigente la Ordenanza Nro. 068-2024.</p>
<p>GADDMQ-DC-MSJL-2024-0092-O</p>	<p>Joselyn Lizeth Mayorga Salazar</p>		<p>El sustento de este proyecto, es la observancia al principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; razón por la cual, la disposición general cuarta de la Ordenanza 044-2022 estableció que: "Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo a la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.", sin embargo, el trámite vigente al momento de cumplimiento de requisitos no pasó por el plan y aplicación de políticas de simplificación previsto en la Ley de Optimización y eficiencia de trámites administrativos, previsto en los artículos 6 y 8 de este Cuerpo Normativo.</p>		<p>Se acoge</p>	<p>En la Disposición Transitoria Primera, dispone a la Unidad Regula tu Barrio la elaboración del procedimiento; La ordenanza busca la simplificación de trámites conforme a la Ley para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos.</p>
			<p>En adición a esto, con el objeto de que no existan disposiciones que se contrapongan y tampoco interpretaciones extendidas, es oportuno que se agregue una disposición reformatoria que aclare en la disposición general cuarta de la Ordenanza 044-2022, que el trámite que se deberá seguir será el proceso simplificado aprobado por el Concejo Metropolitano, caso contrario, tendríamos una disposición que manda a seguir el trámite vigente a la fecha de cumplimiento de requisitos y un proceso simplificado previsto en el Código Municipal, causando confusión a los administrados y a los funcionarios que deben aplicar la norma.</p>		<p>Se acoge</p>	<p>El proyecto de ordenanza cuenta con la disposición derogatoria.</p>
			<p>No es pertinente establecer en el artículo tercero, el tercer grupo como parte de los procesos de regularización, ya que estos procesos no formarían parte del procesamiento de este proyecto, ya que el ámbito de aplicación previsto en el artículo segundo únicamente aplica a los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados o ingresados hasta el 11 de noviembre de 2022, que es la fecha de publicación en el Registro Oficial Nro. 602 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022, que contiene el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>		<p>No se acoge</p>	<p>Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS).</p>
			<p>Como observaciones de forma, se debe verificar la numeración que se pretende incluir en el Código Municipal, no es pertinente incorporar nuevamente en el Título del Régimen de Suelo un artículo denominado como 1 y, también reemplazar la palabra Ordenanza por Parágrafo, para que se entienda que cuando en el articulado se refiera a la norma, se especifica a este nuevo Parágrafo que se va a incorporar</p>		<p>No se acoge</p>	<p>Se encuentra conforme técnica legislativa.</p>
			<p>La Disposición General Décimo cuarta del COOTAD determina que por ningún motivo se autorizarán, ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas, sin embargo, dentro del proceso no se establece la obligación de obtener un informe por parte de la Dirección de Riesgos. Es importante tener en cuenta que algunos expedientes que se encuentran pendientes de tratamiento tienen años, y que el riesgo depende de muchos factores que pueden cambiar al pasar el tiempo, por lo que, es pertinente que uno de los requisitos principales para acogerse a este proceso, sea el informe de riesgos actualizado.</p>		<p>Se acoge</p>	<p>Se encuentra estipulado en el artículo 10 literal c) No presentar condiciones de riesgo no mitigable. Adicional, en la Disposición Transitoria Primera la Unidad Regula tu Barrio establecerá el procedimiento, informe de los riesgos que será contemplado dentro del mismo.</p>
			<p>Con respecto a la iniciativa legislativa de los proyectos normativos de asentamientos humanos, se considera restrictivo establecer en el texto que estos serán asumidos únicamente por el Alcalde Metropolitano, ya que, el COOTAD no establece la facultad privativa de estos proyectos normativos al Ejecutivo. En ese sentido, las iniciativas podrán ser presentadas por cualquier Concejal, teniendo como requisito para la aplicación de esta Norma un documento que avale la fecha de calificación de requisitos y que la situación del proceso de regularización se encuentre dentro del ámbito de aplicación de este Proyecto Normativo.</p>		<p>No se acoge</p>	<p>Debido a que ya se encuentra definido en el artículo 5 del presente cuerpo de Ordenanza y adicional no existe restricción respecto a iniciativas legislativas.</p>
			<p>Adicionalmente, dado que se continuarán emitiendo ordenanzas de asentamientos humanos, creo que se debe agregar en el artículo 67.50 las ordenanzas de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados.</p>		<p>No se acoge</p>	<p>Esta Ordenanza permitirá implementar un procedimiento expedito para los procesos de regularización, conforme lo señala el artículo 2.</p>
			<p>Del contexto de los artículos 17 y 18 del Proyecto de ordenanza, se entiende que el proceso de titularización se comprende tanto el otorgamiento de escritura ante Notario Público como la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad. Por tanto, SUGIERO que en el artículo 17, luego de la expresión "a los beneficiarios del asentamiento regularizados" se añada la expresión, "debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Quito".</p>		<p>Se acoge</p>	

GADDMQ-DC-BBFF-2024-0206-C	Juan Fernando Bález Bulla	<p>Conforme la disposición del artículo 4077.7, "Del cálculo de la multa" de la Ordenanza Nro. 068-2024, aprobada por el actual Consejo Metropolitano, que prevé que: "El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras (...)" (lo que consta en negrillas y en cursivas me pertenece) Por tanto, en cumplimiento al principio de seguridad jurídica, y para guardar coherencia y conformidad con la precitada norma, SUGIERO, que el segundo inciso del artículo 20 de este proyecto de ordenanza, luego de la expresión "(...)% del monto(...)" se añada lo siguiente "de las obras faltantes". Por tanto, el segundo inciso del artículo 20 tendría el siguiente texto.</p> <p>"El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales causará el establecimiento de una multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el monto valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva".</p>		Se acoge	Se encuentra vigente la Ordenanza Nro. 068-2024.
GADDMQ-DC-MRAS-2024-0149-O; GADDMQ-SGCM-2024-0297-E	Señora Amparo Isabel Cevallos V	<p>La zona para su aprobación mediante esta ordenanza, se encuentra graficada por el departamento municipal responsable del catastro y control del ordenamiento urbano y uso del suelo del distrito. Se incluyen todos los sectores (barrios, lotizaciones, urbanizaciones, comités...) de interés social con lo cual todas y cada una de las propiedades cuentan con el IRM respectivo, totalmente graficadas y con sus escrituras individuales.</p>		No se acoge	El objeto de la ordenanza es relacionado a la regularización de asentamientos.
		<p>PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.- El plazo de ejecución de las obras de todos los servicios indicados en el ítem anterior, en su primera etapa se realizará para la conmemoración de los cincuenta años de la declaratoria de Quito Patrimonio de la Humanidad; y la segunda etapa al conmemorarse los quinientos años de la fundación de Quito (2028 y 2034 respectivamente). Estas obras recibirán de la ciudadanía su pago por mejoras y contribuciones que así determina la Ley.</p>		No se acoge	El objeto de la ordenanza es relacionado a la regularización de asentamientos.
		<p>CONTROL DE EJECUCION DE LAS OBRAS.- Cada administración zonal es responsable del seguimiento de la ejecución de las obras, hasta la terminación de las mismas, para lo cual existirá un informe técnico anual preparado conjuntamente con los sectores comunitarios que son parte de esta ordenanza.</p>		No se acoge	El procedimiento será generado por la Unidad de Regula Tu Barrio, conforme la Disposición Transitoria Primera.